



IV CONGRESO LATINOAMERICANO DE JUSTICIA RESTAURATIVA

*“Hacia el Reconocimiento de la
Justicia Restaurativa como Derecho Humano”*

CARTAGENA COLOMBIA | 20 & 21 OCTUBRE 2022

DECLARACIÓN DE CARTAGENA: EL DERECHO HUMANO A LA JUSTICIA RESTAURATIVA

En el marco del IV Congreso Latinoamericano de Justicia Restaurativa, desarrollado los días 20 y 21 de octubre de 2022 en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, representantes de organizaciones estatales y referentes sociales de Latinoamérica, suscribimos a la justicia restaurativa (JR), valorándola como el paradigma de un movimiento mundial en constante crecimiento, consideramos que la JR es un servicio básico y una herramienta esencial para la promoción eficaz de los derechos humanos y la construcción de la cultura de la paz. Con el objetivo de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la violencia, la desigualdad y exclusión, que se ha incrementado en los últimos décadas dañando el entramado social, consideramos que es fundamental petitionar que la JR sea declarada un derecho humano.

1. Nos basamos para esta petición en que los fundamentos filosófico y teórico que sustentan la JR han permitido ampliar sus horizontes de actuación y ser considerado como un acto ético, democrático, reconocedor de la dignidad humana, cuya metodología y prácticas de actuación, van más allá del campo penal, y apunta al empoderamiento del ciudadano para que participe activamente en la resolución pacífica de los conflictos.

2. Destacamos que la justicia restaurativa implica los valores y derechos, a saber:

2.1- Dignidad Humana: El respeto y garantía de los derechos fundamentales son presupuesto y finalidad de la justicia restaurativa. No son admisibles las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana o vulneren los derechos de los participantes.

2.2- Igualdad y no discriminación: A las prácticas restaurativas podrán acceder toda persona sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, edad, identidad de género, posición económica, condición social o

capacidad. Cualquier virtual impedimento debe estar debidamente fundamentado y valorarse caso por caso.

2.3- Acceso ilimitado a la JR: Que toda las persona tienen derecho a participar en la resolución el conflicto en el cual se encuentra implicado por medio de un proceso restaurativo, sin que se considere como requisito previo la natura la naturaleza jurídica del mismo y con independencia de los procesos judiciales y administrativos que estén operando.

2.4-Libertad de decidir: Todo sujeto tendrá la independencia y autonomía para decidir voluntariamente como quiere resolver el conflicto y si desea participar de un proceso restaurativo, se dejará constancia a través del consentimiento informado. Así también cuenta con la posibilidad de decidir interrumpirlo en cualquier momento del proceso, una vez iniciado el mismo.

2.5- Derecho a expresarse y ser oído: la JR garantiza a las personas implicadas en un conflicto el derecho, a ser oídos, al generar espacios de dialogo donde podrán manifestar su verdad de los hechos acontecidos; los daños padecidos tanto físicos, emocionales y/o económicos; y sus necesidades. Dichos espacios proponen una escucha activa, atenta y respetuosa para el abordaje del conflicto por medio del diálogo

2.6.- Derecho a ser informado: todo sujeto tiene el derecho a ser informado que puede acceder a la justicia restaurativa para resolver su conflicto. Así también deberá ser informado sobre la metodología y práctica restaurativa, y de los derechos y las obligaciones que dicha práctica subsume (participación activa, privacidad, compromiso con la búsqueda de una pacífica solución, etc.)

2.7.- Derecho a vivir en paz: Toda persona tiene derecho a acceder a la JR y asumir un rol activo en la construcción de una estructura social fundada en el “**Buen Convivir**”, entendido éste como el pacto de convivencia entre los integrantes de la comunidad que se fundamenta en valores, actitudes y comportamientos esenciales y determinantes en la construcción de la cultura de la paz, entramando un tejido social desde la mirada del respeto, la igualdad y la libertad..

2.8- Derecho a la educación: toda persona tiene el derecho de aprender y desarrollarse a sí mismo a través herramientas y metodología que promuevan habilidades para reclamar y ejercer una ciudadanía plena.

3.- Resaltamos, por lo expuesto en el punto 2, que la JR es un conjunto de valores esenciales, sobre los que creemos debería basarse una sociedad y el Estado, para alcanzar una convivencia pacífica, solidaria, fraterna, inclusiva y justa, en la que

el goce de los derechos humanos pueda ser una realidad efectiva, que implica una justicia operante del buen convivir, ampliando así los campos de acción..

Consideramos que la **JR** promueve los siguientes principios:

3.1- El fortalecimiento de los derechos humanos.

3.2- La promoción de programas, políticas y prácticas para la recomposición del lazo social, en el ámbito social, familiar, y personal de las partes implicadas.

3.3- El fomento del diálogo entre las personas, promoviendo habilidades, prácticas comunitarias, responsables y el consenso como forma principal de prevención y gestión de conflictos.

3.4- La restauración de los daños causada por el conflicto, atendiendo las necesidades de todos los involucrados, definiendo las condiciones para evitar la repetición de las conductas generadoras del conflicto.

3.5- La promoción de un rol activo de las personas implicadas en el conflicto y el compromiso de pacíficamente cooperar para llegar a resolución.

3.6- El respeto de las especificidades locales en la construcción de soluciones compartidas en la gestión y resolución del conflicto,

3.7- La toma de decisiones responsable, cooperativa y solidara.

4.- Consideramos fundamental que se declare la JR como un derecho humano, porque implica el reconocimiento de que la **JR** pone en valor el estado de un bien supremo, que no es otro que **“LA PAZ SOCIAL Y LA DIGNIDAD HUMANA”**.

5.- Solicitamos se declare la **JUSTICIA RESTAURATIVA** un Derecho Humano,

5.1- Reconociendo que la **JR** es un derecho inalienable, universal, irrenunciable, imprescriptible, e indivisible de toda persona humana y no solo patrimonio del sistema jurídico.

5.2- Derecho que compromete a los Estados a promover el desarrollo restaurativo, de manera estructural y sistemática, convirtiéndose la **JR** en el punto nodal y base de la organización social, en pos de promover una ciudadanía plena, participativa constructora de una sociedad no violenta, aspiración manifestada también en los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU, ODS 11 y 16. Asumiendo el **“Buen Convivir”**, como el

paradigma de una nueva sociedad, **significante** que implica el compromiso ético y el deseo de producir una subjetividad que posibilite el fortalecimiento del lazo social y construir una sociedad atravesada por la cultura de la paz.